JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2012-00033-00

Chinácota, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia interpuesto por JOSE RAFAEL ORTIZ CAICEDO y MARIA TERESA MONTAÑEZ MANRIQUE en contra de CARMEN CECILIA RANGEL DE VILLAMIZAR y MARTHA FABIOLA VILLAMIZAR RANGEL, la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito relacionando capital por valor de $1.000.000 e intereses moratorios desde el 10 de julio de 2020 al 10 de noviembre de 2020 por valor de $83.863,26 y desde el 12 de noviembre de 2020 al 28 de julio de 2021 por $168.145,34 vista a folios 50 a 52, para un total de $252.008,60, sin que la parte demandada la objetara.

Oteada la referida liquidación, se tiene que se aprobará la misma por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, se verifica que en liquidaciones modificadas y aprobadas vistas a folios 34, 35, 39 a 40, 42-43, 45 y 47 los intereses moratorios suman la cantidad de $2.380.886,55, más la liquidación de intereses referida inicialmente por valor de $252.008,60, arrojan como total de intereses adeudados desde el 19 de julio de 2011 al 28 de julio de 2021 la cantidad de $2.632.895.15, precisando que al parecer por error de digitación se relacionaron en la referida liquidación sumas de intereses que no corresponden a las liquidadas anteriormente.

Así mismo, se tiene que se aplica el abono de $1.441.890 (folio 29 cuaderno medidas cautelares) como embargo del sueldo de la ejecutada VILLAMIZAR RANGEL a los intereses adeudados, los cuales se causaron antes de que se hiciera efectiva la medida cautelar referida.

Por lo anterior, se tiene que el capital adeudado es la suma de $1.000.000, la deuda de intereses moratorios desde el 19 de julio de 2011 al 28 de julio de 2021 es la cantidad de $2.632.895.15, para un total de la obligación de $3.632.895,15.

De otra parte, por auto del 31 de julio de 2012 se aprobó la liquidación de costas por valor de $119.340 (folio 29) a que fue condenada la parte demandada.

A la demandada MARTHA FABIOLA VILLAMIZAR RANGEL, se le ha descontado por embargo de su sueldo la suma antes referida de $1.441.890 contenida en 3 depósitos judiciales, cantidad de la cual se libró la respectiva orden de pago y la suma de $4.992.519 contenida en 10 depósitos judiciales relacionados en el filtro de consulta visto a folio 30 y 31, para un total de $6.434.409.

Así las cosas, se tiene que aplicando el abono respectivo los intereses moratorios quedan cancelados a 28 de julio de 2021 conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, es decir, se aplica primero a intereses, quedando un saldo a favor de la parte demandada de $3.801.513,85 para aplicar a capital por $1.000.000 y costas por $119.340, quedando estos en cero (0) y un saldo a favor de la demandada VILLAMIZAR RANGEL de $2.682.173,85.

Así las cosas, se procederá por economía procesal y teniendo en cuenta que a las partes se les preserva sus derechos, a decretar de oficio la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP) y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante respecto de los intereses moratorios referidos inicialmente.

Segundo: dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Tercero: ordenar el desglose del título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la demandada MARTHA FABIOLA VILLAMIZAR RANGEL, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

Cuarto: librar la orden de pago a favor de la parte demandante o de su endosatario para el cobro judicial respecto de los depósitos judiciales Nos. 451150000010553 del 4 de diciembre de 2020 por $497.781, 451150000010580 del 13 de enero de 2021 por $532.315, 451150000010610 del 12 de febrero de 2021 por $503.781 y 451150000010646 del 5 de marzo de 2021 por $491.637 para un total de $2.025.514.

Quinto: fraccionar el depósito judicial No. 451150000010682 del 7 de abril de 2021 por $491.637, así: **para la parte demandante $284.831,15** y para la **demandada VILLAMIZAR RANGEL $206.805,85.** Librar las correspondientes órdenes de pago, una vez se realice esta operación.

Sexto: **levantar** las medidas cautelares. Líbrese el oficio respectivo.

Dado que se encuentra embargado el remanente o los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso para dejarlo a disposición del proceso ejecutivo singular No. 54172-4089-001-2019-00200-00 interpuesto por ANA J. GAMBOA en contra de MARTHA FABIOLA VILLAMIZAR RANGEL y DAYRA JUDITH VEGA BENITEZ, el cual por auto de la fecha se dispuso su archivo por pago total de la obligación, ordenando solo se deje a disposición del proceso referido la suma de $415.201,16, se dispone fraccionar el depósito judicial No. 451150000010712 del 3 de mayo de 2021 por $491.637, así: 415.201,16 para dejar a disposición del proceso referido y la suma de $76.435,84 para la demandada VILLAMIZAR RANGEL, para lo cual se librará la respectiva orden de pago del depósito que se constituya a su favor.

Una vez se constituya el respectivo depósito judicial por valor de $415.201,16 realícese la modificación de asociación al proceso referido.

Séptimo: librar orden de pago a favor de la demandada MARTHA FABIOLA VILLAMIZAR RANGEL respecto de los depósitos judiciales Nos. 4511500000010749 del 3 de junio de 2021 por $491.637, 451150000010785 del 9 de julio de 2021 por $503.911, 451150000010818 del 6 de agosto de 2021 por $496.546 y 451150000010843 del 3 de septiembre de 2021 por $491.637 y de los que se sigan consignando.

Octavo: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez